

**CONSTANCIA:** señor juez le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho y se encuentra para su trámite, sírvase proveer.

MELANIE MONTOYA  
escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Caldas, Antioquia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Trámite procesal</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>Demandado</b>	<b>LUZ MARINA CARMONA MORENO</b>
<b>Radicado</b>	05 129-40-89-002-2021-00057-00
<b>Providencia</b>	AUTO INTERLOCUTORIO N° 072

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la BANCOLOMBIA S. A Nit 890.903.938-8 y en contra de **LUZ MARINA CARMONA MORENO** con CC 39.169.810, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$38.559.775).** como capital contenido en el Pagaré N° 5410093140, más los intereses de mora a partir del 29 de octubre 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

: **NOTIFICAR** el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado ( art 6 decreto 806 del 2020).

Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**SEXTO:** Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

**SEPTIMO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del endoso conferido al Dr. **MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS C.C No. 43730529 de Envigado– Ant. T.P No. 97367 del C.S.J.**

  
**NOTIFIQUESE:**  
**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°  
18 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 05 de  
agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria